

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1492

### **POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MODALIDAD DE CURSOS LIBRES ORIENTADOS EN MODALIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA CON NOTA Y VALIDACIÓN DE CREDITOS ACADEMICOS ACORDE AL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, en adelante USB CALI, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 25 del Estatuto Orgánico, y

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, **ARTÍCULO 29.** “La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

(...)

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

(...)”

Segundo.- Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano en su Capítulo III: “Procesos Académicos” establece que la Acción Académica bonaventuriana es: “contextual y concreta” para responder a las necesidades históricas de la sociedad. Lo cual se materializa a nivel corporativo a través de la aplicación de la Política para la gestión académica y curricular y la innovación pedagógica; la cual establece a partir de la gestión curricular, la flexibilidad como un criterio para el diseño y desarrollo curricular, así:

“La flexibilidad implica revisar mejores prácticas y experiencias educativas; se resuelve en lo curricular, en lo pedagógico y lo administrativo, se dirige a los profesionales en formación y da cabida a condiciones de equidad, interculturalidad y participación. De tal modo que la Universidad garantice mayor acceso a la educación superior y pertinencia en la sociedad.”

Y respecto de la disciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad se dispone:

“La característica fundamental de los currículos es la articulación interdisciplinar y transdisciplinar que logran los conocimientos, porque el currículo es constructor permanente del conocimiento, de lo humano y lo social. Con ello, se transforman las estructuras académicas rígidas y se promueven formas de organización flexible”

Tercero.- Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones, es necesario crear y reglamentar una modalidad que permita cursos libres, para personas externas a los programas académicos de la Universidad, con el objeto de abrir posibilidades académicas y financieras nuevas para la Institución.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Impleméntese en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, los cursos libres, entendidos como cursos incluidos dentro de los planes de estudio de programas académicos que ofrece la Universidad, o fuera de ellos, en modalidad de educación continua, y a los cuales pueden acceder personas no matriculadas en dichos Programas Académicos.

**Artículo Segundo.** Las personas que quieran adelantar estos cursos, deberán matricular los créditos correspondientes al curso respectivo, y una vez cursado, la Universidad otorgará una certificación de nota y validación de créditos académicos acorde al Sistema de Educación Nacional.

**Artículo Tercero.** El responsable de los cursos libres en modalidad de educación continua será quien haga las veces de administrador del programa de educación continua en la Institución, quien se encargará de realizar el reporte de cumplimiento de los cursos a la Oficina de Registro Académico a través del Sistema de valoración adoptado: crédito académico/nota o aprobado/no aprobado.

**Artículo Cuarto.** Para gestionar su matrícula y vincularse jurídicamente a la Universidad, durante el respectivo período académico, el estudiante deberá pagar el valor establecido por la Institución correspondiente a los cursos libres, en la Resolución de Rectoría correspondiente a los cursos libres. El lleno de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula. El procedimiento administrativo y académico de la matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina de Registro Académico y los procedimientos particulares fijados para los cursos libres por cada programa.

El estudiante se compromete a respetar la reglamentación del respectivo programa, al cual pertenece el curso libre, y a cumplir los demás reglamentos de la Universidad.

La matrícula solo tiene vigencia por el período que dure el curso libre matriculado. No habrá devolución del valor de la matrícula cuando el estudiante se retire, sin importar su causa.

**Artículo Quinto.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias o que versen sobre la misma materia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente Resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Fray Ernesto Londoño Orozco OFM.**  
**Rector**

**Fray Benjamín Soto Forero, OFM.**  
**Secretario**